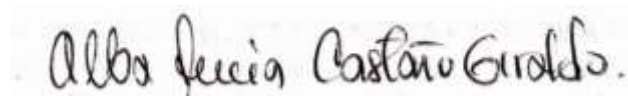


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que se fijó como fecha para resolver las objeciones a la diligencia de inventarios y avalúos el próximo veintiocho (28) de octubre de los corrientes, previo a la realización de la misma los apoderados de ambas partes debían allegar los documentos enunciados, el apoderado demandante solo aportó los documentos el día hoy, por su parte el apoderado de la demandada, y quien solicitó se excluya de los inventarios 3 inmuebles que dice pertenecen al señor Jhon Faber Galeano Montoya, hijo de las partes y quien había sido declarado en interdicción, dado que los adquirió con dineros de éste, en calidad de curadora, allegó el 22 de octubre, parte de ellos, incluyendo la sentencia de una acción de tutela que había interpuesto la demandada en contra el juzgado 9 de familia, entre otras cosas por cuanto dentro del proceso de rehabilitación de interdicto que se adelantaba en dicho despacho había solicitado el 17 de enero de 2018, reiterada el 8 de noviembre de 2019 autorización para devolver bienes inmuebles al interdicto, sin que el despacho se hubiera pronunciado, el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia en decisión del 22 de enero de 2020, tuteló los derechos invocados por la señora AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA y ordenó que dentro de las 48 horas siguientes, el juzgado emita la decisión que en derecho corresponda respecto a dichas peticiones, sin embargo dichas decisiones no se aportaron, como tampoco, los extractos de las cuentas a través de los cuales se hicieron los pagos, los certificados de la policía acerca de los pagos que ha hecho al señor Jhon Faber Galeano Montoya por concepto de pensión, constancia de Bancolombia de la existencia del crédito y el pago del mismo, y relación del pago que se le hizo a un particular y constancias de las hipotecas; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



ALBA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050013110-007-2020-00249 -00

Liquidación Sociedad Conyugal

Referencia: Sucesión

Vista la constancia secretarial que antecede, y dado que dichos documentos son necesarios para entrar a tomar una decisión de fondo dentro del presente incidente, se hace necesario aplazar la audiencia para resolver la objeción a la diligencia de inventario y avalúo fijada para el próximo veintiocho (28) de octubre a las 9:30 de la mañana y se fija como nueva fecha el martes quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9 :30 de la mañana, se requiere al apoderado de la demandada para que allegue con antelación no inferior a cinco (05) días hábiles a la fecha fijada todos los documentos atrás referenciados, en especial los autos por medio de los cuales el Juzgado 9 de Familia dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintidós (22) de enero de 2020.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize; en consecuencia, se requiere a las partes

para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

870772b4b509fd6507b556172397aba715fc3bfd7a2f9addcf3ec737671a723

Documento generado en 26/10/2021 09:56:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**